

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio 22 de 2026

Código del Proyecto: 11.26.02

Denominación del Proyecto: Administración de Infracciones de la Ciudad

Tipo de Auditoría: Desempeño.

Período bajo examen: 2025

Objeto: UE 3177 – Jurisdicción 24 - Dirección General Administración de Infracciones.

Objetivo: Evaluar, en términos de economía, eficiencia y eficacia, la gestión del procedimiento administrativo de infracciones de tránsito en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones (en adelante DGA), desde la radicación del acta ante los Controladores de Faltas hasta el agotamiento de la vía administrativa, incluyendo el análisis del sistema de administración de infracciones (en adelante SAI), el control interno y el cumplimiento de metas físicas del ejercicio 2025.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la AGCBA abarcando las actividades desarrolladas por la Dirección General de Infracciones durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2025.

El presente trabajo tiene como alcance las acciones desarrolladas por la DGA y los controladores administrativos de faltas en el año 2025 en relación con la gestión administrativa de infracciones de tránsito en el marco de la Ley 451 (Régimen de Faltas), la Ley 1217 (Procedimiento del Régimen de Faltas) y la Ley 2148 (Código de Transporte y Tránsito de CABA).

Limitaciones al Alcance: No hubo.

Observaciones:

Observaciones Generales

1. No se establecieron criterios generales de actuación, por lo que la interpretación de la normativa relativa a la aplicación de la Ley 1.217 queda sujeta al mero arbitrio de cada controlador en cada caso.
2. Los controladores no cargan en SAI la totalidad de la información y documentación producida en el marco de las actuaciones muestreadas. Esta situación dificulta el ambiente de control interno y afecta la integridad de las actuaciones.
3. Como surge del punto 6.19.6, el SAI no evidencia un mecanismo de validación individual y selectiva de las actas incorporadas a un mismo legajo. En consecuencia, actas correctamente labradas pueden recibir el mismo tratamiento que aquellas que presentan errores, defectos formales o falta de respaldo documental. La ausencia de criterios uniformes de actuación incrementa el margen de discrecionalidad del controlador y puede afectar la eficacia y trazabilidad del proceso de sustanciación, tal como se expone a continuación¹.

¹ Sobre el particular el auditado manifestó: “En relación con esta observación, corresponde señalar que la función del Sistema de Administración de Infracciones (SAI) consiste en brindar soporte informático al procedimiento administrativo, sin sustituir ni condicionar las facultades de análisis y decisión que la normativa vigente atribuye a los/as Controladores/as de Faltas. La sustanciación y resolución de las actuaciones se encuentran reguladas por la Ley N.º 1217, que confiere a los/as Controladores/as la competencia para valorar los antecedentes obrantes en cada expediente, ponderar los elementos incorporados al procedimiento y resolver las cuestiones sometidas a su consideración conforme las circunstancias de hecho y de derecho de cada caso. Asimismo, corresponde destacar que la Dirección General de Administración de Infracciones ejerce funciones de administración, coordinación, organización y supervisión funcional de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, conforme las competencias asignadas por la normativa vigente. Sin embargo, dichas atribuciones no comprenden la facultad de sustituir el criterio jurídico ni la valoración de los hechos y la prueba realizada por los/as Controladores/as de Faltas en el marco de las actuaciones sometidas a su conocimiento, toda vez que tales decisiones forman parte de las competencias específicas que les han sido legalmente conferidas por la Ley N.º 1217. Debe señalarse, asimismo, que la sustanciación de actuaciones integradas por múltiples actas exige, en numerosos casos, una valoración conjunta de los antecedentes obrantes en el legajo, especialmente cuando los hechos presentan unidad fáctica, temporal o jurídica. En consecuencia, la inexistencia de una validación informática individualizada para cada acta no implica necesariamente una deficiencia del procedimiento, en tanto la evaluación integral de las actuaciones constituye una facultad propia del/de la Controlador/a interviniente. En tal sentido, cada actuación administrativa es objeto de un análisis integral por parte del/de la funcionario/a competente, quien ejerce las facultades que le han sido legalmente conferidas dentro del marco normativo aplicable. Asimismo, corresponde señalar que la normativa vigente no prevé mecanismos automáticos de validación individual de actas dentro de un mismo legajo ni establece criterios obligatorios de interpretación o resolución que restrinjan el ejercicio de las facultades decisorias atribuidas a los/as Controladores/as de Faltas. Por ello, la existencia de márgenes de apreciación en la valoración de los antecedentes, elementos probatorios y descargos presentados no constituye, por sí misma, un supuesto de discrecionalidad indebida, sino una consecuencia inherente al ejercicio de las competencias decisorias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los/as Controladores/as de Faltas. Dichas decisiones se encuentran sujetas a los mecanismos de revisión y control previstos por la normativa vigente, circunstancia que constituye una garantía adicional de legalidad dentro del procedimiento administrativo de faltas”.

Observaciones Particulares

4. Se advierte una deficiencia en la sustanciación del Orden 13, 19 y 28: no consta el aporte de documentación que justifique la causa del archivo (presentación de Telepase).
5. Se verificó archivo por defecto de forma por falta de homologación en cinemómetro, cuando se observa que en todas las actas figuran los datos de la homologación. Esto sucede en los órdenes 44 (actas Q31090988, Q32258371), 46 (actas G00658689, Q31061260, Q31615856, Q31721542, Q32200223) y 55 (G04722644, Q31524878, Q31641918, G05106153, Q30733601, Q31561142).
6. Se advierte una deficiencia en la sustanciación del orden 87 por cuanto no obra en SAI constancia de la intervención por parte de la Junta de Faltas conforme lo estipula la Ley 1217 art.15 para aquellas actuaciones que superan las 100 mil Unidades de Faltas (UF).
7. Se advierte en el orden 88 que las 73 actas que conforman el legajo, fueron archivadas por defecto forma, basándose en la falta de lugar, fecha y hora; y de poseer más de un rodado en el cuadro. Se verificó que en 29 de ellas constan los datos mencionados por los cuales se envían a archivo.²
8. Se advierte en el orden 94 que 17 actas fueron archivadas por falta de homologación del cinemómetro, no obstante, de la compulsa figura dicho dato.³

Conclusión:

La presente auditoría circunscribió su alcance a las acciones desarrolladas por La Dirección General Administración de Infracciones (DGA) en el año 2025 en relación con la gestión administrativa de infracciones de tránsito en el marco de la Ley 451 (Régimen de Faltas), la Ley 1217 (Procedimiento del Régimen de Faltas) y la Ley 2148 (Código de Transporte y Tránsito de CABA).

La DGA es un organismo dependiente de la Secretaria de Justicia del Ministerio de Justicia, la cual, junto con sus áreas técnicas dependientes, ejerce la administración centralizada de las actas de infracción, supervisando el ingreso, validación y tratamiento administrativo de los registros.

Como resultado de las tareas de auditoría practicadas, se detectaron debilidades en el ambiente de control interno relacionadas con el procedimiento de gestión de infracciones: ausencia de criterios uniformes de actuación (lo cual podría

² G00032765, G00931592, G00962799, G00985144, G01371379, G01403534, G03269476, G03311739, G04100645, G04100691, G04100715, G05106195, Q28432665, Q28581875, Q28666348, Q29719015, Q29746365, Q30617462, Q30653633, Q31000783, Q31028288, Q31079736, Q31232065, Q32012751, Q32100313, Q32106404, Q32144584, Q32144726, Q32195676.

³ G00235155, G00328706, G00328819, G00738592, G01190083, G01710155, G03196267, G03376583, G03392821, G03743940, G04067983, G04353621, Q30934748, Q31157378, Q31193113, Q31375103, Q31622951.

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

generar tratamientos disímiles frente a situaciones equivalentes), la falta de carga completa y oportuna de la documentación respaldatoria en el Sistema de Administración de Infracciones (SAI), y la necesidad de fortalecer los controles sobre la sustanciación y archivo de las actuaciones.

En particular, se advierte que el SAI no evidencia contar con filtros previos suficientes que permitan impedir el ingreso o impacto, dentro del universo de actuaciones, de actas con ausencia de datos, datos incorrectos o inconsistencias manifiestas.

Palabras Claves: DGAI - Criterios - Control

- Se encuentra embebido el Informe Final -



Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires
"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: IF 11.26.02 Administración de Infracciones de la Ciudad

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.